

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 40

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-11-2001

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 16 DE LA LEY No.19 DE 4 MAYO DE 2001 "QUE CREA UN REGIMEN FISCAL Y ADUANERO ESPECIAL DE ZONA FRANCA TURISTICA Y DE APOYO LOGISTICO MULTIMODAL EN BARU" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 24434

Publicada el: 19-11-2001

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Régimen fiscal, Impuestos aduaneros

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.106

Rollo: 302

Posición: 574

DECRETO EJECUTIVO Nº 40
(De 7 de noviembre de 2001)

Por el cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley No. 19 de 4 de mayo de 2001 "Que crea un Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en Barú" y se dictan otras disposiciones

La Presidenta de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Considerando

Que la Asamblea Legislativa dictó la Ley No. 19 de 4 de mayo de 2001 "Que crea un Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en Barú" denominada Zona Franca de Barú.

Que la mencionada Ley No.19 establece en su artículo 16 que el Órgano Ejecutivo reglamentará la forma en que serán designados los miembros de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú.

Que considerando la situación económica que atraviesa el Distrito de Barú en la Provincia de Chiriquí, resulta necesario impulsar la ejecución de proyectos en la región, que puedan mitigar los efectos de la crisis bananera.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo la facultad de reglamentar las Leyes de acuerdo al numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Nacional.

Decreta

Artículo 1: La administración de la Zona Franca de Barú estará organizada jerárquicamente como se establece a continuación:

- a) Junta Directiva
- b) Gerente General
- c) Sub Gerente General

Artículo 2: La Zona Franca de Barú tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco principales y dos suplentes, quienes sustituirán alternadamente a los principales durante sus ausencias.

Artículo 3: La Presidenta o el Presidente de la República designará libremente a tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú. Los demás miembros de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú serán escogidos de la siguiente manera:

- a. Un representante de la Cámara de Comercio de la Provincia de Chiriquí, escogido por la Presidenta o el Presidente de la República de una terna presentada para tal efecto, quien ejercerá el cargo por un período de dos años.
- b. Un representante de la Fundación para el Desarrollo Económico y Social de Barú y Protección del Medio Ambiente (FUDEPMA), escogido por la Presidenta o el Presidente de la República de una terna presentada para tal efecto, quien ejercerá el cargo por un período de dos años.



REGISTRADO

Al vencimiento del periodo para el que fueron designados, los representantes de los gremios antes descritos se mantendrán en sus funciones hasta tanto el Órgano Ejecutivo haya nombrado sus respectivos reemplazos de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 5: La Presidenta o el Presidente de la República designará libremente a los dos suplentes de los miembros de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú, quienes sustituirán alternadamente a los principales durante sus ausencias.

Artículo 6: La Junta Directiva de la Zona Franca de Barú dictará su propio reglamento interno a través de resolución motivada aprobada por la mayoría de sus miembros, y que cuente con el concepto favorable del gerente.

Artículo 7: Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, serán aprobados por mayoría absoluta y serán obligatorios para el Gerente.

Artículo 8: El Presidente o Presidenta de la República nombrará al Gerente o a la Gerente de la Zona Franca de Barú. El nombramiento del Gerente o la Gerente requerirán de la ratificación de la Asamblea Legislativa.

El Sub Gerente o la Sub Gerente será nombrado por el Órgano Ejecutivo a solicitud de la Junta Directiva y será ratificado también por la Asamblea Legislativa.

Artículo 9: Para ser Gerente o Sub Gerente de la Zona Franca de Barú se requiere:

1. Ser panameño,
2. Haber cumplido treinta (30) años de edad,
3. Acreditar haber completado estudios de licenciatura en ciencia económica administración
4. No haber sido encausado por delito alguno en la República de Panamá o en el exterior.

Artículo 10: El sueldo del Gerente o la Gerente y del Subgerente o la Subgerente serán fijados por la Junta Directiva.

Artículo 11: Este decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias